

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE POLÍTICAS SOCIALES**Orden Foral 23/2019, de 9 de octubre. Modificación de la Orden Foral 20/2006, de 27 de abril, reguladora del complemento de productividad en el ámbito del Organismo Autónomo Instituto Foral del Bienestar Social**

La Orden Foral 20/2006, de 27 de abril, estableció la regulación del complemento de productividad en el ámbito del Organismo Autónomo Instituto Foral de Bienestar Social. Con posterioridad ha sido modificada mediante la Orden Foral 14/2007, de 14 de febrero, la Orden Foral 3/2009, de 22 de enero, la Orden Foral 82/2013, de 29 de mayo, la Orden Foral 103/2016, de 20 de septiembre, la Orden Foral 185/2017, de 3 de agosto, la Orden Foral 51/2018, de 2 de marzo, y la Orden Foral 154/2018, de 4 de diciembre.

En estos momentos resulta preciso acometer una nueva modificación que engloba diferentes aspectos. Por un lado, es preciso modificar el apartado C) de la Orden Foral 20/2006, de 27 de abril, en la redacción dada por la Orden Foral 103/2016, de 20 de septiembre. Por otro lado, se deben regular las guardias de Mantenimiento, en los términos abajo explicitados.

En virtud de las competencias atribuidas por el Decreto Foral 25/2012 del Consejo de Diputados de 3 de abril, que aprueba el Reglamento de Estructura y Funcionamiento del Organismo Autónomo Instituto Foral de Bienestar Social puesto en relación con el artículo 40 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava,

DISPONGO

Primero. Modificar el punto 2 C) de la Orden Foral 20/2006, de 27 de abril, por la que se regula el complemento de productividad en el ámbito del Instituto Foral de Bienestar Social, cuyo texto queda sustituido por el siguiente:

C) Guardias médicas: se abonará a través del complemento de productividad una gratificación por cada guardia médica efectivamente realizada en el ámbito del IFBS conforme a la siguiente escala:

- Guardia realizada en día laborable (7 horas): 36,76 euros/guardia.
- Guardia realizada en sábado (14 horas): 73,56 euros/guardia.
- Guardia realizada en domingo o festivo (14 horas): 91,78 euros/guardia.
- Guardia realizada en día laborable (17 horas): 89,27 euros/guardia.
- Guardia realizada en sábado (24 horas): 126,09 euros/guardia.
- Guardia realizada en domingo o festivo (24 horas): 157,35 euros/guardia.

Segundo. Incorporar a la Orden Foral 20/2006 por la que se regula el complemento de productividad en el ámbito del Instituto Foral de Bienestar Social el siguiente apartado K), que define un nuevo concepto integrador de dicho complemento de productividad:

K) Sistema de guardias del Servicio de Mantenimiento del IFBS: se abonará a través del complemento de productividad una gratificación de acuerdo a los siguientes conceptos e importes:

1. Profesionales incluidos en el sistema de guardias (jefe/a de mantenimiento y técnico/a medio de mantenimiento):

Por cada guardia efectivamente realizada en el ámbito del IFBS conforme a la siguiente escala:

- Guardia realizada en día laborable: 58,28 euros.
- Guardia realizada en sábado: 83,85 euros.
- Guardia realizada en domingo o festivo: 107,36 euros.

2. Profesionales incluidos en las prestaciones de servicios "in situ" (encargado/a y oficiales de mantenimiento adscritos a centros de trabajo):

Por cada hora de prestación de servicios efectiva, fuera de la jornada de trabajo, a requerimiento de la persona de guardia, de forma voluntaria y en el centro al que su puesto de trabajo esté adscrito, conforme a la siguiente escala:

- Día laborable: 31,70 euros/hora.
- Domingo o festivo: 37,83 euros/hora.

Durante las situaciones que no supongan desempeño efectivo del puesto de trabajo, tales como las vacaciones, incapacidades temporales, disfrute de licencias y permisos y cualquier otra situación que represente días de libranza o ausencia del puesto de trabajo, ni los profesionales estarán disponibles ni generarán el derecho a la percepción de la compensación económica establecida.

Tercero. Esta Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTA, con fecha de efectos 1 de enero de 2019 respecto al Dispongo primero.

Cuarto. Contra esta Orden Foral podrá interponerse, a partir del día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, o, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vitoria-Gasteiz, 9 de octubre de 2019

Diputado Foral de Políticas Sociales
EMILIO SOLA BALLOJERA